



# ABALT®

AUDITORES & CONSULTORES

Una Firma Ecuatoriana con visión internacional.



## Informativo Gerencial

01-agosto-2016

**Su confianza, nuestro mejor negocio.**

Las firmas miembro de ABALT Auditores & Consultores ayudan a las organizaciones y a las personas a generar el valor que necesitan en sus negocios. Somos una red de firmas presentes en todo el Ecuador y contamos con un equipo altamente calificado de personas que comparten el compromiso de ofrecer la mejor calidad en nuestros servicios de Auditoría y Consultoría. Conózanos en:

[www.abalteccuador.com](http://www.abalteccuador.com)

## Contenido

---

1. Casos de afectación para las personas domiciliadas en Manabí y Esmeraldas a causa del terremoto del 16 de abril de 2016. 1
2. Procedimiento de devolución o compensación de las retenciones del ISD realizadas indebidamente entre mayo y junio de 2016. 2
3. Refórmese la Resolución N° NAC-DGERCGC15-00003218 sobre las normas para la elaboración y presentación del ICT. 3



ABALTPARTNERS CIA.LTDA.,  
AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE  
AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y  
ABALTBUSINESS ADVISORS CÍA. LTDA.  
son firmas miembro de la red de empresas  
asociadas ABALT Auditores & Consultores.

ABALT Auditores & Consultores es el  
nombre comercial de la red ABALT  
Auditores & Consultores y de cada una de  
las empresas asociadas de ABALT  
Auditores & Consultores.

Cada una de las firmas miembro, es una  
entidad legal separada y no tiene ninguna  
responsabilidad derivada de los actos u  
omisiones de la otra entidad. Ninguna de  
las disposiciones o reglas de la red ABALT  
Auditores & Consultores constituyen o  
implican una relación de sucursal entre  
ABALT Auditores & Consultores y cada  
una de las firmas miembro de la red.

En **ABAL T** generamos confianza en los mercados ayudando a que la presentación de la información financiera sea cada vez más transparente.

Asumimos el compromiso de construir un mundo mejor, porque cuando el mundo prospera, las empresas trascienden.

Somos su mejor opción en la provisión de soluciones claves, integrales y efectivas para el éxito empresarial.

**29  
Jul.  
2016**

---

## **1. Casos de afectación para las personas domiciliadas en Manabí y Esmeraldas a causa del terremoto del 16 de abril de 2016.**

---

En el suplemento del registro oficial No. 808 del día viernes 29 de julio de 2016, se publicó la resolución No NAC-DGERCGC16-00000309 emitida por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.-** Establecer otros casos de afectación provocada por el terremoto del 16 de abril de 2016 para efecto de la exoneración del pago de la contribución solidaria sobre el patrimonio, contribución solidaria sobre utilidades, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 y la exoneración del pago del saldo de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- **Otros casos de afectación.-** También se considerarán afectados los sujetos pasivos domiciliados en las provincias de Manabí y Esmeraldas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Haber desarrollado su actividad económica dentro de los territorios delimitados como "zona cero" en las respectivas circunscripciones cantonales, establecidas como tales por la autoridad competente.

b) Ser accionista, participe, socio o beneficiario o tener cualquier título o derecho representativo de capital en sociedades cuyos domicilios se encuentren en estas provincias y se consideren como afectadas.

c) Haber disminuido su producción, ventas, ingresos netos o ingresos ordinarios en por lo menos un 10% comparando el mes de abril de 2016, con el promedio de los meses de enero a marzo del 2016 o con el mes de abril del 2015. Se entenderá que han cumplido con la condición de disminución de la producción, aquellos sujetos pasivos que hayan paralizado sus actividades ordinarias o no percibieron ingresos por dos días o más a partir del 16 de abril del 2016.

d) Haber disminuido sus ventas, ingresos netos o ingresos ordinarios durante el primer semestre del año 2016 con respecto del mismo periodo del año anterior, en por lo menos un 10%.

e) Haber incrementado en promedio sus costos y gastos de los meses de abril y mayo de 2016, en comparación con abril y mayo de 2015, en por lo menos un 10%.

f) Haber disminuido sus ventas, ingresos netos o ingresos ordinarios, de conformidad con los criterios de comparabilidad de los literales c) y d) del presente artículo, o del numeral 1 del literal b) del artículo 23 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, en menos de los porcentajes señalados en las señaladas normas, siempre que se mantenga el número de empleados existente hasta el 16 de abril de 2016; o haber restituido el mencionado nivel de empleo, en caso de haberlo disminuido, en el plazo de dos meses desde la vigencia de la presente resolución. En ambos casos se debe conservar dicho nivel, por lo menos hasta la finalización del ejercicio fiscal 2016.

g) Haber disminuido sus activos, producción, ventas, ingresos netos, ingresos ordinarios o incrementado el promedio de costos y gastos, en un porcentaje menor al señalado en el presente acto normativo o en el Reglamento a la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, según el caso, siempre que la suma de dichas afectaciones sea mayor o igual a la sumatoria del valor que debería pagar por las contribuciones solidarias sobre utilidades y sobre patrimonio.

Artículo 3.- Solicitud de calificación de afectación.- Las personas domiciliadas en Manabí y Esmeraldas podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas en su respectiva jurisdicción, la calificación de otros casos, criterios o motivos adicionales de afectación debidamente justificados, no contemplados en la normativa vigente, para su análisis y resolución.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**29  
Jul.  
2016**

## **2. Procedimiento de devolución o compensación de las retenciones del ISD realizadas indebidamente entre mayo y junio de 2016.**

En el suplemento del registro oficial No. 808 del día viernes 29 de julio de 2016, se publicó la resolución No NAC-DGERCGC16-00000311 emitida por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Establézcase el procedimiento de devolución o compensación del impuesto a la salida de divisas que durante los meses de mayo y junio de 2016 hubiese sido retenido indebidamente por las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito, en tanto realizaban ajustes a sus sistemas informáticos.

Artículo 2. Información.- Para efectos de la compensación automática, las Direcciones Zonales del Servicio de Rentas Internas entregarán durante los meses de agosto y septiembre de 2016, a las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito, la información correspondiente a la identificación de los tarjetahabientes y a los valores de retenciones del impuesto a la salida de divisas que se les haya realizado en forma indebida durante los meses de mayo y junio de 2016, en base a la información reportada en el anexo de movimiento internacional de divisas por esas entidades.

Artículo 3. Compensación o devolución.- Las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito acreditarán en las cuentas de sus clientes los valores de retenciones indebidas del impuesto a la salida de divisas realizadas en mayo y junio de 2016, durante los meses de agosto y septiembre del mismo año, respectivamente. Los valores acreditados por este concepto se compensarán en las declaraciones de ISD de dichas entidades, correspondientes a los periodos de agosto y septiembre de 2016.

Artículo 4. Declaración.- Las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito declararán en la casilla 333 "IMPUESTO PAGADO POR LAS OPERACIONES PROPIAS REALIZADAS POR EL AGENTE DE RETENCIÓN /AGENTE DE PERCEPCIÓN / CONTRIBUYENTE" del formulario 109, los valores acreditados a los tarjetahabientes de conformidad con el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 5. Responsabilidad por la información.- La información entregada por las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito a través del anexo de movimiento internacional de divisas deberá ser exacta y completa. Estas entidades serán responsables por la calidad de la información entregada al SRI. La Administración Tributaria podrá ejercer su facultad sancionatoria de conformidad con la Ley, en caso que la información no cumpla con las características señaladas.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- En la resolución No. NAC-DGERCGC16-00000191, publicada en el Registro Oficial No. 768, de 3 de junio de 2016 agregúese a continuación del artículo 20 el siguiente artículo:

"Artículo 21.- Exención por la utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior.- Las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito pondrán a disposición de los tarjetahabientes, canales de atención para que estos últimos puedan notificar su salida del territorio ecuatoriano, para efectos de la exención automática del impuesto a la salida de divisas. En caso que el tarjetahabiente utilice sus tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior sin realizar lo antes señalado, no perderá el derecho de solicitar a la Administración Tributaria la devolución del impuesto."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**28  
Jul.  
2016**

---

### **3. Refórmese la Resolución N° NAC-DGERCGC15-00003218 sobre las normas para la elaboración y presentación del ICT.**

---

En el segundo suplemento del registro oficial No. 807 del día jueves 28 de julio de 2016, se publicó la resolución No NAC-DGERCGC16-00000310 emitida por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo Único. Objeto.- Agréguese a continuación del artículo 13 la siguiente Disposición Transitoria:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Autorizar a los sujetos obligados a la presentación del Informe de Cumplimiento Tributario por esta única vez, presentar el Informe correspondiente al ejercicio fiscal 2015, hasta el 30 de septiembre de 2016; sin perjuicio del plazo especial establecido para los sujetos pasivos domiciliados en las provincias de Manabí y Esmeraldas conforme la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000174, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 741 de 26 de abril de 2016, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000286 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 794 de 11 de julio de 2016. "

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

---

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por **ABALT Auditores & Consultores**; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con **ABALT Auditores & Consultores** para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

**ABALT Auditores & Consultores**, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.



Somos su mejor opción en la provisión de soluciones claves,  
integrales y efectivas para el éxito empresarial.



AUDITORÍA FINANCIERA  
CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
CONSULTORÍA TRIBUTARIA  
PRECIOS DE TRANSFERENCIA  
OUTSOURCING CONTABLE  
CONSULTORÍA DE TALENTO HUMANO  
CAPACITACIÓN

Tel.: (593-2) 2480433 - 2 2439837 - 2 2437901  
Av. de los Shyris 1240 y Portugal Edf. Albatros Ofic. 702  
Cel.: (593-9) 92560159 - (593-9) 90645213  
info@abaltecuador.com  
www.abaltecuador.com  
Quito-Ecuador

Su confianza,  
nuestro mejor negocio..!!



Abalt Auditores  
& Consultores



@AbaltEcuador

## ABALT AUDITORES & CONSULTORES

Paola Martínez R.

Socia

Tel: +00593 991 362 245

paola.martinez@abaltecuador.com

Edgar Álvarez Ch.

Socio

Tel: +00593 994 536 771

edgar.alvarez@abaltecuador.com

Héctor Vizúete V.

Socio

Tel: + 00593 981 899 444

hector.vizúete@abaltecuador.com



Abalt Auditores & Consultores



@AbaltEcuador

Tel: (593-2) 2480433 - 2 2439837 - 2 2437901

Av. de los Shyris 1240 y Portugal Edf. Albatros Ofic. 702

Cel.: (593-9) 92560159 - (593-9) 90645213

info@abaltecuador.com

Quito-Ecuador